

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20964

Ref. Expediente N° NC2019/0003424

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2019 con el N° NC2019/0003424, por CJ CHEILJEDANG CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "EXTRACTO DE PLANTA IMPREGNADO DE ALULOSA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA EL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/006629 del 23 de junio de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió negar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 40118 el 29 de junio de 2021. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2021/0010642 de 12 de agosto de 2021 el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 70604 del 2 de noviembre de 2021 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10790 de 29 de junio de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003424 el 30 de octubre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003424 el 07 de febrero de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 4 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado N° NC2019/0003424 el 07 de febrero de 2024 superan las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de suficiencia de la descripción, las cuales fueron requeridas en mediante Oficio N° 10790 de 29 de junio de 2023, dado que, en las modificaciones presentadas en el capítulo reivindicatorio, se restringe a las plantas *Prunus mume* y el limón que se soportan en lo expuesto en el capítulo descriptivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Resolución N° 20964

Ref. Expediente N° NC2019/0003424

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003424 el 07 de febrero de 2024, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una a un extracto de planta impregnado de alulosa y su método de preparación, que difieren del estado de la técnica más cercano, Blog por Jin Joo. “Green Plum Syrup (매실청 Maesil Chung) ¹”, 21 de julio de 2013 (Publicación original), en que la solución comprende un sacárido que contiene alulosa y componentes extraídos de ciruela china (*Prunus mume*), o limón, donde el sacárido que contiene alulosa está incluido en una proporción que se encuentra entre 33 a 67 partes por peso en relación con las 100 partes por peso de la solución impregnada. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con que la amigdalina eluída tempranamente, cuando se empapa con alulosa, puede degradarse durante el período de reposo de remojo durante 15 días a 6 meses. La elución temprana de la amigdalina de la planta por la acción de la alulosa asegura el tiempo para descomponer toda la amigdalina eluida en la solución de remojo, lo que hace que la solución de remojo de la planta en alulosa sea más segura. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“EXTRACTO DE PLANTA IMPREGNADO DE ALULOSA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA EL MISMO”

Clasificación IPC: A23L 1/00, A23L 1/052, A23L 1/09.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0003424 el 07 de febrero de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: CJ CHEILJEDANG CORPORATION.

¹<https://kimchimari.com/green-plum-syrup-maesil-chung/>

Resolución N° 20964

Ref. Expediente N° NC2019/0003424

Dirección: CJ CHEIL JEDANG CENTER, 330, DONGHO-RO, JUNG-GU SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.

Inventores: Seung Won PARK, Youn-Kyung BAK, Jung Gyu PARK, Sung Bae BYUN, Dong Chul JUNG, Su Jeoung KIM.

Prioridad N° 10/10/2016, KR (REPÚBLICA DE COREA), 10-2016-0130695.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2017/006629. **Fecha:** 23 de junio de 2017.

Vigente desde: 23 de junio de 2017.

Hasta: 23 de junio de 2037.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CJ CHEILJEDANG CORPORATION advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:00:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 20964

Ref. Expediente N° NC2019/0003424

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un extracto de planta impregnado de alulosa, caracterizado porque comprende un sacárido que contiene alulosa y componentes extraídos de la planta, donde el sacárido que contiene alulosa está incluido en una proporción que se encuentra entre 33 a 67 partes por peso en relación con las 100 partes por peso de la solución impregnada,

donde la alulosa está presente en una cantidad de 90 a 100 partes por peso, en relación con las 100 partes por peso del sacárido que contiene alulosa basado en el contenido seco,

donde el sacárido que contiene alulosa no comprende sacarosa, y la solución impregnada de planta no contiene glucosa o fructosa que se haya descompuesto de la sacarosa,

donde la solución impregnada de planta tiene un contenido de sólidos de 50% Brix o más,

donde la solución impregnada de planta se prepara agregando un sacárido que contiene alulosa a un recipiente,

agregando una planta dentro del recipiente por lo que el sacárido que contiene alulosa es mezclado con la planta,

almacenando un producto resultante del paso de la adición del sacárido que contiene alulosa y la planta dentro del recipiente por 15 días a 6 meses a una temperatura de 0°C a 25°C de tal manera que se extraen componentes presentes en la planta,

filtrando la solución resultante y

recolectando el filtrado,

en donde el sacárido que contiene alulosa comprende además uno o más sacáridos seleccionados del grupo que consiste en monosacáridos, disacáridos, oligosacáridos, alcoholes de azúcar, edulcorantes de alta intensidad y sacáridos líquidos, además de alulosa,

donde la planta es ciruela china (*Prunus mume*), o limón.

2. Un método para preparar un extracto de planta impregnado de alulosa, caracterizado porque comprende:

adicionar un sacárido que contenga alulosa dentro de un recipiente,

agregar una planta al recipiente, por lo que el sacárido que contiene alulosa se mezcla con la planta,

almacenar el producto resultante del paso de adicionar un sacárido que contenga alulosa y la planta dentro del recipiente por 15 días a 6 meses a una temperatura de 0°C a 25°C con el fin de extraer componentes presentes en la planta,

filtrar la solución resultante y

recolectar el filtrado,

Resolución N° 20964

Ref. Expediente N° NC2019/0003424

donde el extracto de planta impregnado de alulosa consiste especialmente

en un sacárido que contiene alulosa y de los componentes extraídos de la planta, donde el sacárido que contiene alulosa es adicionado en una cantidad de 50 a 200 partes por peso en relación con las 100 partes por peso de la planta,

donde la alulosa está presente en una cantidad entre 90 a 100 partes por peso en relación con las 100 partes por peso del sacárido que contiene alulosa basado en el contenido seco,

donde el método no incluye la adición de sacarosa, y la solución impregnada de planta preparada no contiene glucosa y fructosa que se descomponen de la sacarosa,

en donde la solución impregnada de planta tiene un contenido de sólidos de 50% Brix o más,

en el que el sacárido que contiene alulosa comprende además uno o más sacáridos seleccionados del grupo que consiste en monosacáridos, disacáridos, oligosacáridos, alcoholes de azúcar, edulcorantes de alta intensidad y sacáridos líquidos, además de alulosa,

donde la planta es ciruela china (*Prunus mume*), o limón.

3. El método de conformidad con la reivindicación 2, caracterizado porque el sacárido que contiene alulosa o la alulosa tiene una forma cristalina.

4. El método de conformidad con la reivindicación 2, caracterizado porque comprende, además:

después del paso de adicionar el sacárido que contenga alulosa a la planta, adicionar además una nueva planta, que es la misma planta, al resultado del paso previo, y adicionar un nuevo sacárido, que es el mismo que contiene alulosa.